

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA MADAI ESPINOSA ACOSTA EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE, AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Aplicación Móvil (APP)	Herramienta Tecnológica Implementada por el INE y Adoptada por el Instituto Electoral para Recabar el Apoyo de la Ciudadanía de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, así como para Llevar un Registro de las Personas Auxiliares de éstas y Verificar el Estado Registral de la Ciudadanía que les Respalda.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Convocatoria

Convocatoria Dirigida a la Ciudadanía Hidalguense que Desea Participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 Bajo la Modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para la Renovación de Ayuntamientos.

DEPyPP

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos.

Instituto

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos

Lineamientos Locales para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para la Postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Plan integral y Calendario

Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglas de Operación

Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. El Instituto es un organismo público local, de carácter permanente, Autoridad en materia

CONSEJO GENERAL

electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales y que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

2. Entre sus fines, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Cabe señalar que el artículo 8 de la Constitución, establece el derecho de petición de la siguiente manera:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

4. Asimismo, el artículo 35 fracción V de la Constitución, en relación con el artículo 4 BIS de la Constitución Local establecen como derecho de la ciudadanía el ejercicio del derecho de petición en materia política, así como el deber de los funcionarios y/o servidores públicos de respetar el ejercicio de este, en ese sentido, los referidos artículos establecen como requisito para aquellos que deciden ejercerlo, el realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa así como el deber de la autoridad de responder mediante acuerdo.

CONSEJO GENERAL

5. Por otra parte, derivado del inicio del Proceso Electoral Local el Consejo General emitió diversos acuerdos relacionados con la postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
6. Por ello en fecha 31 de octubre de 2023 se emitió el Acuerdo **IEEH/CG/62/2023**, por el que se modifican las Reglas de Operación, así como el Acuerdo **IEEH/CG/64/2023**, por el que se emitieron los Lineamientos.
7. En misma data 31 de octubre, a través del Acuerdo identificado con la clave **IEEH/CG/066/2023**, este Consejo General tuvo a bien emitir la Convocatoria respectiva, la cual contempló las siguientes etapas:
 - Manifestación de Intención;
 - Del apoyo de la Ciudadanía;
 - De la solicitud de registro;
 - De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones;
 - Aviso de privacidad y protección de datos; y casos no previstos.
8. Ahora bien, el artículo 223 del Código Electoral establece que la manifestación de la intención se debería realizar a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta que diera inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese sentido, este Instituto deberá acatar lo señalado en la Resolución INE/CG439/2023 *por la cual el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*
9. De la misma forma, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional

CONSEJO GENERAL

Electoral INE/CG/446/2023, se aprobó el *Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024*, en el que se establecen en otras las siguientes actividades:

Id_Act	Actividad	Inicio	Término
9.1	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente	01/10/2023	31/10/2023
9.4	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	01/11/2023	04/01/2024
9.7	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	02/11/2023	18/01/2024
9.10	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	19/01/2024	17/02/2024

10. En concordancia, este Instituto mediante Acuerdo **IEEH/CG/082/2023**, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para la Renovación de las Diputaciones, así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, el cual es coincidente con los periodos antes establecidos.
11. Mediante sentencia dictada dentro del expediente **TEEH-JDC-092/2023** y sus acumulados se confirmaron los acuerdos **IEEH/CG/062/2023**, **IEEH/CG/064/2023**, **IEEH/CG/065/2023** y **IEEH/CG/066/2023**, relativos a las Reglas de Operación, Lineamientos, Convocatorias a Diputaciones y Ayuntamientos dirigidas a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena

realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

12. Mediante Acuerdo **IEEH/CG/005/2024**, el pleno del Consejo General declaró procedente la manifestación de intención de la **C. MADAI ESPINOSA ACOSTA en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente para ocupar el cargo de Presidenta Municipal Propietaria por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, según consta en la tabla del punto 16, y dentro del cual, se estableció en su punto 23 y de conformidad a la numeral 225 y 226 fracción III del Código Electoral, en relación con la Base QUINTA, inciso B de la Convocatoria, la autorización de realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro del plazo comprendido del **19 de enero al 17 de febrero de 2024**, y a través del uso de la Aplicación Móvil (APP), de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.
13. La Aplicación Móvil (APP) es la herramienta tecnológica implementada por el INE y adoptada por este Instituto para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, misma que permite a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo y/o para digitalizar las credenciales para votar, brindando los beneficios que se señalan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:
 - a) Agiliza la recolección de las firmas de apoyo marcadas en la ley para obtener la Candidatura;

CONSEJO GENERAL

- b) Protege los datos personales de la ciudadanía; y
- c) Trae ahorros económicos a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como al propio Instituto.

14. Cabe mencionar que dicha herramienta informática simplifica y optimiza la utilización de los recursos en la captación y validación, evitando el uso, manejo, traslado, revisión y verificación de la documentación fuente, la captura de la información, reduciendo por ende los errores de captura, así como la pérdida de documentos y los costos asociados, pues basta con que se realice la captura de una fotografía de la Credencial de Elector de la persona que apoya a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para que el sistema genere el llenado de un formulario.

15. Los días **20 y 26 de febrero** de esta anualidad, fueron ingresados ante la Oficialía de Partes de este órgano local, escritos signados por la **C. MADAI ESPINOSA ACOSTA** en su calidad de Aspirante de Candidata Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ESTUDIO DE FONDO

16. De conformidad a lo establecido por los artículos 8, 14, 16, 17, 35 fracción V, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, inciso a) y 116 fracción IV, inciso b y c de la Constitución; 4 Bis, 24 fracción III párrafo tercero de la Constitución Local, es competente para aprobar el presente Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana **MADAI ESPINOSA ACOSTA**.

17. Aunado a lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 222, 223 y 224 del Código Electoral; 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Reglas de Operación, numerales 14, 15, 16 y 17 de Lineamientos Locales y de la BASE QUINTA, A numeral 5, B numerales 1 y

CONSEJO GENERAL

2, F numeral 1 de la Convocatoria dirigida a las Personas Ciudadanas Hidalguenses que deseen postularse por una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de los Ayuntamientos a través del cargo de Presidencia Municipal Propietaria.

MOTIVACIÓN

18. La ciudadana **MADAI ESPINOSA ACOSTA** en su calidad de aspirante de Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en fechas 20 y 26 de febrero del año en curso, ingresó escritos ante la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestando en su primer escrito lo siguiente:

“Presentándome al curso de como solicitar el apoyo ciudadano, juntamente recibí mi constancia de precandidata por vía independiente para el cargo de Presidenta Municipal, comentando que se nos hizo un poco difícil aprender la forma de manejar la aplicación del aparato móvil para lograr solicitar el apoyo ciudadano, y aunado a esto tuve problemas de salud, ya que me contagié de COVID-19 el pasado 27 de enero del año en curso, lo cual me mantuvo inhabilitada por casi una semana, tiempo en el cual mi equipo de trabajo no avanzó en todas las actividades ya asignadas y encomendadas...”

19. Del contenido del segundo escrito de fecha 26 de febrero, la aspirante realizó diversas manifestaciones y de lo que se destaca en referencia a la solicitud de prórroga se reproduce lo siguiente:

“Lamentablemente no pude llegar a la meta señalada por el Instituto Estatal Electoral, por algunas causas, como las siguientes:

- *Nos retrasamos en la aplicación en los apartados móviles para*

solicitar el apoyo ciudadano (aproximadamente una semana).

- ***Me contagié nuevamente de COVID-19 y tuve que estar más de 5 días aislada y en reposo, y en ese tiempo mi equipo quedó limitado al no poder solicitar el apoyo ciudadano sin la presencia de la precandidata.***
- ***Llevé al pie de la letra todas las instrucciones del Instituto Estatal Electoral, donde sólo teníamos que solicitar el apoyo ciudadano, sin dar nada a cambio, situación que a las personas les hacía desconfiar que les pidiéramos foto y firma, difícilmente aceptaban, aunado a todo esto que gran parte de la población estaba en gran euforia de la precandidatura.***

20. Cabe señalar que la aspirante anexó al primer escrito citado en los puntos que anteceden, una copia simple de receta médica expedida presuntamente por el Hospital Juárez de México de fecha 27 de enero de 2024, a fin de acreditar el padecimiento de COVID-19, a lo que esta autoridad por una parte, determina que una copia simple no es documento suficiente que acredite fehacientemente dicha enfermedad por no incluir receta médica original acompañada del dictamen emitido por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) que toda Institución Pública de Salud está obligada a registrar a pacientes con dicho padecimiento, o en su caso, los resultados originales de la prueba de COVID expedida por algún laboratorio certificado, aunado a esto, la ciudadana no acudió a esta autoridad dentro del plazo para informar y exponer su caso, por lo que no es posible tener por acreditada esa circunstancia para los efectos pretendidos en su solicitud.

21. Respecto a su segundo escrito prácticamente vuelve a reproducir lo dicho en el primero, realizando diversas manifestaciones subjetivas que conforme a su óptica se llevan a cabo en el municipio por el que se postula.

22. Por otro lado, al consultar el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos se aprecia que los últimos registros se

CONSEJO GENERAL

realizaron el día 15 de febrero del mismo año, en este sentido, la aspirante tuvo la posibilidad de recabar su apoyo dentro del periodo establecido para tal efecto.

23. Por lo anterior es que la solicitud **RESULTA IMPROCEDENTE**, sustentado en el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico electoral, mismo que establece que esta autoridad sólo puede hacer aquello para lo que expresamente le faculta la legislación de la materia. Tal determinación encuentra sustento en lo establecido por los artículos 225, 226 fracción III, 227 y 230 del Código Electoral mismo que, en su parte central establecen el procedimiento y plazo para recabar y presentar el apoyo ciudadano.
24. Resulta importante señalar que el Consejo General aprobó el Acuerdo de procedencia de manifestación de intención en la fecha legalmente establecida, y por su parte la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó la entrega de las constancias oportunamente, que establece en la BASE QUINTA, A numeral 9 de la Convocatoria citada y al Artículo 14 de las Reglas de Operación.
25. Ahora, si bien es cierto que el Artículo 226 del Código Electoral establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos respecto de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para garantizar los plazos de registro, siempre que con ello se garantice, en lo general y no en lo particular, la debida ejecución de actividades y procedimientos; lo cierto también es que dicha facultad no se puede ejercer, sobre casos individuales, sino de manera general, salvo que exista una determinación judicial al respecto, menos aun cuando las solicitudes son presentadas después de haber transcurrido el plazo para su realización.
26. Al caso en concreto, se insiste que para que la ciudadanía interesada obtenga la calidad de aspirante deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y demás legislación aplicable, en ese sentido el Consejo General aprobó

CONSEJO GENERAL

el acuerdo **IEEH/CG/005/2024**, mediante el cual, se declaró procedente la manifestación de intención, entre ellas la de la ciudadana **MADAI ESPINOSA ACOSTA** respectivamente, a quienes se le realizó la entrega de la constancia e identificación que le acreditan como Aspirante a una Candidatura Independiente, y se le facultó para recabar el apoyo ciudadano por medio de la Aplicación Móvil (APP).

27. En seguimiento, y con la finalidad de que la totalidad de aspirantes contaran con los elementos necesarios para recabar el Apoyo Ciudadano por medio de la APP, acto seguido a la entrega de constancias a cada uno de las y los aspirantes se impartió la capacitación para el uso de la Aplicación Móvil (APP), la cual se llevó a cabo conforme al Acuerdo citado en punto que antecede y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 8 inciso d) de los multicitados Lineamientos.

28. En ese sentido, **MADAI ESPINOSA ACOSTA** en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se encontró en la posibilidad de recabar su apoyo ciudadano a partir del día 19 de enero de 2024, y de dar cumplimiento a la obligación marcada en el numeral 9, inciso d) de los Lineamientos que refiere “9. y en términos del punto que antecede.

29. Por las consideraciones vertidas en el presente, lo conducente es determinar cómo improcedente otorgarle la prórroga, para recabar apoyo ciudadano a la ciudadana **MADAI ESPINOSA ACOSTA**.

En consecuencia, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la ciudadana **MADAI**

CONSEJO GENERAL

ESPINOSA ACOSTA, en su calidad de Aspirante a Candidata Independiente a la Presidencia Municipal en el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo en los términos previstos en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique personalmente en el domicilio señalado y por correo electrónico el presente Acuerdo como respuesta a la solicitud realizada a este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**